



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN
FSM 62784/2019/TO1/23/8

/// Martín, 7 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la procedencia del pedido de ampliación de la frecuencia de salidas del régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quater de la ley 24.660), del interno **ANGEL SEBASTIÁN LELLA** (art. 56 quater de la Ley 24.660), en el marco de la causa **FSM 62784/2019/TO1/23/8 (REGISTRO INTERNO N° 4083)**, del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín.

RESULTA:

I. Que el Sr. Defensor Oficial, Dr. Leonardo David Miño, solicitó que se autorice a su asistido Ángel Sebastián Lella a usufructuar cuatro salidas de doce (12) horas mensuales, en el marco del régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quater de la ley 24.660)

En tal sentido, señaló que, desde el día en que fueron concedidas las salidas hasta la actualidad, su asistido cumplió adecuadamente con las reglas de conducta impuestas en el marco del régimen preparatorio para la liberación.

Destacó que los egresos incidían directamente en la progresividad y reinserción de su defendido toda vez que le permiten afianzar los vínculos familiares; a la vez que le brindan un contacto paulatino con el mundo exterior, lo que resulta sumamente relevante teniendo en cuenta que restan escasos meses para el acaecimiento del vencimiento de la pena.

II. Por tal motivo, se solicitó a las autoridades penitenciarias que se expidieran sobre el pedido efectuado, oportunidad en la cual el Servicio Criminológico de la Unidad Residencial VI del C.P.F. de CABA informó que el 23 de febrero de 2022, mediante Acta N° 18/2022, se incorporó al causante al Régimen de Ejecución Anticipada de la Pena (R.E.A.V.).

También se hizo saber que se encontraba transitando la fase de confianza desde el 15/12/2023,

Fecha de firma: 07/03/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38327438#446692710#20250307124748722



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN
FSM 62784/2019/TO1/23/8

que había sido calificado con conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno seis (06) y que no registraba correctivos disciplinarios.

Finalmente, se indicó que no era competencia de esa sección, como tampoco del Consejo Correccional, expedirse respecto de la posibilidad de ampliar las salidas diurnas, ya que Ley no otorga dicha facultad.

III. Cursada la vista correspondiente, el Sr. Fiscal General, Dr. Carlos Cearras, entendió que, toda vez que la ampliación de las salidas conforme al tiempo transcurrido en cada etapa del régimen en cuestión no se encontraba prevista por la normativa legal, no correspondía hacer lugar a lo peticionado.

IV. Que, en oportunidad de controvertir el dictamen del acusador, el Defensor Público Oficial señaló nuevamente que desde el momento en que fueron concedidas las salidas hasta la actualidad, su defendido ha cumplido adecuadamente con las reglas de conducta impuestas en el marco del régimen preparatorio para la liberación.

Además, volvió a destacar que las salidas inciden directamente en la progresividad y reinserción de su defendido toda vez que le permiten afianzar los vínculos familiares; a la vez que le brindan un contacto paulatino con el mundo exterior, lo que resulta sumamente relevante teniendo en cuenta que restan escasos meses para el acaecimiento del vencimiento de la pena, el que operará en abril de 2025.

Agregó que Lella se encuentra ininterrumpidamente detenido en el marco de estos actuados desde el 25 de abril de 2019, transitando la fase de confianza desde el 15/12/2023. También, que fue calificado con conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno seis (06) y no registra correctivos disciplinarios.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN
FSM 62784/2019/TO1/23/8

Entendió que, más allá de lo expuesto por la unidad penitenciaria, no es competencia del Consejo Correccional expedirse respecto de la posibilidad de ampliar las salidas diurnas.

Por otro lado, señaló que la normativa no establece un límite a la frecuencia de las salidas concedidas bajo el régimen allí previsto, sino que lo hace, exclusivamente, en relación con la duración de las mismas. Por ello, y a fin de garantizar la progresividad en el reingreso al medio libre de su defendido y de lograr "un mayor contacto con el mundo exterior", consideró que corresponde disponer la ampliación del régimen de salidas al que fuera oportunamente incorporado Ángel Sebastián Lella.

Sostuvo que para resolver sobre lo solicitado debía considerarse la evolución del nombrado en el régimen al cual se ya se encuentra incorporado y el comportamiento demostrado durante el usufructo de las salidas gozadas.

Así, remarcó que de lo informado por las autoridades penitenciarias, surge que continúa observando con regularidad los reglamentos carcelarios -evidenciado por los guarismos calificatorios que registra-, carece de sanciones disciplinarias y reúne los objetivos propuestos por las diferentes áreas que conforman parte del Programa de Tratamiento Individual.

Además, indicó que las salidas usufructuadas por el nombrado se han desarrollado sin inconvenientes, ni novedades, respetando los horarios de regreso al establecimiento.

En virtud de lo expuesto reiteró su pedido inicial.

Y CONSIDERANDO:

La Sra. Jueza M. Claudia Morgese Martín dijo:

Que, previo a resolver, vale recordar que, en fecha 2 de junio del año en curso, se condenó al nombrado a la pena de seis (6) años de prisión y multa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN
FSM 62784/2019/TO1/23/8

de 68 unidades fijas, con accesorias legales, por resultar coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de comercio y tenencia con fines de comercialización, agravado por la intervención tres o más personas en forma organizada (art. 46 del Código Penal y arts. 5, inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737) -esto es por el hecho corroborado el 25 de abril del año 2019-.

Este pronunciamiento no se encuentra firme por encontrarse actualmente en trámite ante la CSJN la queja interpuesta por la defensa del nombrado contra el rechazo del recurso extraordinario presentado.

Asimismo, cabe señalar que Lella se encuentra ininterrumpidamente detenido en el marco de estos actuados desde el 25 de abril de 2019 y que, el 29 de diciembre de 2023, se resolvió incorporar al nombrado al régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quater de la ley 24.660).

Posteriormente, se dispuso que el nombrado ingresara al régimen de salidas previsto en el citado instituto, a partir del 26 de mayo del año 2024, estableciéndose la frecuencia de un egreso mensual diurno, con una duración de doce (12) horas como máximo, debiendo contemplarse el tiempo que irrogase el viaje.

Corresponde recordar también que el 26 de septiembre de 2024 se resolvió ampliar dicho régimen de salidas, a dos egresos mensuales, con una duración de doce (12) horas como máximo cada una.

Luego, el 20 de diciembre de 2024, este Tribunal dispuso incorporar al imputado de autos a la tercera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, es decir que comenzó a usufructuar sus salidas sin supervisión.

Sobre el punto debe destacarse que todos esos egresos se desarrollaron sin inconvenientes -conforme las constancias recibidas y agregadas al expediente el 3/04/2024, 26/07/2024, 20/08/2024, 16/09/2024,

Fecha de firma: 07/03/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38327438#446692710#20250307124748722



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN
FSM 62784/2019/TO1/23/8

14/10/2024, 28/10/2024, 5/11/2024, 25/11/2024,
10/12/2024, 26/12/2024, 10/02/2025, 18/02/2025 y
5/03/2025.

Además, que, según el informe criminológico recibido, Lella continúa manteniendo un buen comportamiento intramuros, evidenciado por los guarismos calificadorios que registra y la carencia de sanciones disciplinarias.

Que, sentado ello, en respuesta a lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, he de recordar que el mentado artículo establece que: *"...Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a los doce (12) horas."*

Como ya mencionara en oportunidades anteriores, de la simple lectura de la norma en trato se advierte que ésta no establece un límite a la frecuencia de las salidas concedidas bajo el régimen allí previsto, sino que lo hace, exclusivamente, en relación con la duración de las mismas. Esto último ratifica que cuando el legislador quiere establecer un límite expreso lo hace y cuando guarda silencio es porque entiende que es el intérprete quien debe, en base a la exégesis de las circunstancias del caso

Fecha de firma: 07/03/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38327438#446692710#20250307124748722



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN
FSM 62784/2019/TO1/23/8

concreto -de acuerdo a los fines generales antes sindicados-, fijarlo.

Por lo expuesto, en atención al tiempo que le resta cumplir al imputado de la pena -no firme-impuesta (dos meses), y a fin de garantizar la progresividad en el reingreso al medio libre del imputado y "un mayor contacto con el mundo exterior", entiendo que corresponde disponer la ampliación del régimen de salidas al que fuera oportunamente incorporado Ángel Sebastián Lella.

En consecuencia, los egresos deberán ser diurnos, tres veces al mes, con una duración de doce (12) horas como máximo cada uno, en cuyo marco deberá contemplarse el tiempo que irroque el viaje, conforme lo estipula la ley, hasta el agotamiento de pena. Asimismo, se fija como domicilio para usufructuar el beneficio el de la calle Bonifacio Ramos n° 880, La Tablada, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Además, el interno deberá respetar y cumplir con los Protocolos vigentes en materia de salidas del SPF (cfme. art. 56 quáter de la Ley 24.660).

Los Dres. Silvina Mayorga y Walter A. Venditti dijeron:

Que adhieren al voto que antecede, por coincidir en lo sustancias con sus fundamentos.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. HACER LUGAR -parcialmente- a la solicitud efectuada por el Sr. Defensor Público Oficial y, en consecuencia, **DISPONER** la ampliación del régimen de salidas al que fuera oportunamente incorporado **ANGEL SEBASTIÁN LELLA**, cuyos egresos deberán ser diurnos, tres veces al mes, con una duración de doce (12) horas como máximo cada uno, en cuyo marco deberá contemplarse el tiempo que irroque el viaje, conforme lo estipula la ley, hasta el agotamiento de pena. Se fija como domicilio para usufructuar el beneficio el de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 5 DE SAN MARTIN
FSM 62784/2019/TO1/23/8

la calle Bonifacio Ramos n° 880, La Tablada, partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Además, el interno deberá respetar y cumplir con los Protocolos vigentes en materia de salidas del SPF (cfme. art. 56 quáter de la Ley 24.660).

II. Poner en conocimiento de lo aquí resuelto al Sr. Director del Servicio Penitenciario Federal.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

En igual fecha se cumplió. Conste.

Fecha de firma: 07/03/2025

Firmado por: AUGUSTO JAVIER MORENO, SECRETARIO DE CÁMARA

Firmado por: WALTER ANTONIO VENDITTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MAYORGA, JUEZ DE CÁMARA



#38327438#446692710#20250307124748722